

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA
BIBLIOTECA
ÁREA PROCESAL
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CRÓNICA JURIPRUDENCIAL
OTROSI.NET
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO 2022



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ÍNDICE

I.	Tribunal Constitucional	4-5
II.	Tribunal Supremo	5-18
III.	Audiencia Nacional	18-19
IV	Tribunales Superiores de Justicia	19

I. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1.- Vulneración del derecho fundamental del demandante de amparo a la tutela judicial efectiva sin indefensión, en relación con el derecho de defensa y a la asistencia letrada (art. 24.1 y 2 CE), Derecho a costas de los funcionarios que optan por una defensa técnica.

SENTENCIA 10/2022, de 7 de febrero, (BOE núm. 59, de 10 de marzo de 2022). RECURSO DE AMPARO NUM. 3931-2018. Ponente la magistrada doña María Luisa Balaguer Callejón.

«No siendo preceptiva la asistencia letrada, venimos declarando, como en la stc 7/2011, de 14 de febrero, que "ello no priva al justiciable del derecho a la defensa y asistencia letrada del art. 24,2 CE, ya que no se obliga a las partes a actuar personalmente, sino que se les faculta para elegir entre la autodefensa o la defensa técnica. En consecuencia, el derecho de asistencia letrada permanece incólume en tales casos, quedando su ejercicio a la disponibilidad de las partes, lo cual lleva consigo, en principio, el derecho del litigante que carece de recursos económicos para sufragar un letrado de su elección, a que se le provea de abogado de oficio, si así lo considera conveniente a la mejor defensa de sus derechos, cuando se solicite y resulte necesario.»

2.- Cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en relación con el artículo 10.8 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, redactado por la disposición final segunda de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al Covid-19 en el ámbito de la administración de justicia.

Pleno. Sentencia 70/2022, de 2 de junio de 2022. Cuestión de inconstitucionalidad 6283-2020. Voto particular.

Principios de división de poderes e independencia judicial; reserva y exclusividad de la función jurisdiccional: nulidad del precepto legal que prevé la autorización o ratificación por las salas de lo contencioso-administrativo de los tribunales superiores de justicia de las medidas sanitarias para la protección de la salud pública, cuando los destinatarios no estén identificados; extensión de la declaración de inconstitucionalidad por conexión o consecuencia.

3.- El pleno del TC estima la cuestión de inconstitucionalidad promovida respecto de la norma introducida por la Ley 3/2020 que sometió a autorización judicial la entrada en vigor y aplicación de las disposiciones sanitarias de alcance general que implicasen privación o restricción de derechos fundamentales, aprobadas por las distintas administraciones para la protección de la salud pública en el marco de las medidas frente al covid-19.

STC 2/06/2022. Cuestión de Inconstitucionalidad num. 6283-2022 planteada por la Sección 1ª, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Aragón en relación con el art. 10.8 LJCA.

La sentencia del Tribunal Constitucional que resuelve la cuestión, con ponencia del magistrado don Enrique Arnaldo Alcubilla, aprecia que el precepto cuestionado quebranta el principio constitucional

de separación de poderes, al atribuir a los órganos judiciales del orden contencioso-administrativo funciones ajenas a su cometido constitucional (arts. 106.1 y 117 CE), con menoscabo de la potestad reglamentaria que la Constitución atribuye al poder ejecutivo (art. 97 CE).

4.- El Pleno del TC confirma la constitucionalidad de la sanción por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la administración tributaria prevista en el art. 203.6 b) 1º LGT

STC 74/2022, de 14 de Junio. Pleno. cuestión de inconstitucionalidad núm. 1643-2021, promovida por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo respecto del art. 203.6 b) 1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, en la redacción dada por la Ley 7/2012, de 29 de octubre.

El Tribunal Supremo había planteado la posible incompatibilidad del art. 203.6 b) 1º LGT con el principio de proporcionalidad de las sanciones inherente al principio de legalidad en materia sancionadora (art. 25.1 CE), debido tanto al carácter excesivamente aflictivo de la sanción como a su fijación taxativa en la propia ley. En conexión directa con ello se planteaba la posible vulneración del principio de culpabilidad o de responsabilidad subjetiva en materia sancionadora (art. 25.1 CE), de la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (art. 9.3 CE) y del valor superior justicia inherente a la cláusula de Estado de Derecho (art. 1.1 CE).

II. TRIBUNAL SUPREMO

1.- El Tribunal Supremo fija doctrina sobre la publicidad encubierta y el emplazamiento de producto en los programas de televisión.

STS Fecha: 13/12/2021 N° de Recurso: 371/2021 N° de Resolución: 1462/2021 . Ponente D. José Manuel Bndres Sanchez- Cruzat.

La Sala III desestima el recurso interpuesto por Mediaset contra una sentencia de la Audiencia Nacional que confirmó la sanción de 196.000 euros impuesta por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en julio de 2019

2.- ITPyAJD. Tribunal Supremo estima el recurso de casación, considera que el Derecho de la Unión Europea se opone a un gravamen como el del ITP-TPO, procede desplazar el artículo 7, apartado 1, del TRLITPyAJD. Declara anular los actos administrativos impugnados en la instancia y aquellos de los que traigan causa, con la consiguiente devolución de las cantidades que procedan.

STS Fecha: 21/01/2022 N° de Recurso: 6114/2019 N° de Resolución: 51/2022 Procedimiento: Recurso de casación Ponente: DIMITRY TEODORO BERBEROFF AYUDA

La cuestión de interés casacional debió contestarse en el sentido de que al estar ante una concesión de explotación de bienes, el porcentaje de atribución a una comunidad autónoma del impuesto no ha de tener en cuenta el criterio de la población, sino únicamente el relativo a la extensión por ser el espectro radioeléctrico un bien de dominio público. Procedía, por lo dicho revocar la sentencia de instancia respecto de este pronunciamiento, y como jueces de la instancia acoger la pretensión de la demandante en este concreto punto.

3.– Incumplimiento del deber de abstención: Jueces y Magistrados. Relación sentimental con una de las partes del litigio. Prueba de los hechos como única cuestión a decidir. Prueba indiciaria. Desestimación. Costas.

STS Fecha: 02/02/2022 N° de Recurso: 186/2020 N° de Resolución: 121/2022 Procedimiento: Recurso ordinario Ponente: SEGUNDO MENENDEZ PEREZ

La Sala desestima el recurso contencioso y confirma el Acuerdo de Pleno del Consejo General de Poder Judicial de 26 de marzo de 2020 al considerar que el deber de abstención inobservado, a sabiendas tenía por causa una relación afectiva cuya mera sospecha era apta para llamar la atención de la ciudadanía en general de un pueblo como el de DIRECCION000 , de 8.069 habitantes en el año 2018 según el Instituto Nacional de Estadística, constituye un extenso menoscabo o daño de la confianza que la sociedad necesita tener en el recto desempeño de la función jurisdiccional.

4.– El Tribunal Supremo condena a la Comunidad de Madrid a pagar 1,4 millones de euros que costó la búsqueda de un cuerpo en un vertedero.

STS Fecha: 14/02/2022 N° de Recurso: 3740/2020 N° de Resolución: 179/2022 Procedimiento: Recurso de Casación Contencioso–Administrativo (L.O. 7/2015) Ponente: EDUARDO ESPIN TEMPLADO

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso–Administrativo ha dictado una sentencia en la que declara que los gastos por los trabajos generados en la instrucción de un proceso penal, como la búsqueda en un vertedero de un cuerpo, restos y efectos de un delito, deben ser abonados por la Administración competente en materia de justicia, sin perjuicio de que dicha Administración pueda luego solicitar al órgano judicial su inclusión en las costas, sobre lo que habrá de resolver en atención a las circunstancias del caso.

5.–Procedimiento Sancionador. Interés casacional objetivo. Doctrina: Vulneración de derechos fundamentales al no existir correlación legal entre las infracciones y sanciones.

STS Fecha: 17/02/2022 N° de Recurso: 2314/2021 N° de Resolución: 199/2022 Procedimiento: Recurso de Casación Contencioso–Administrativo (L.O. 7/2015) Ponente: INES MARIA HUERTA GARICANO

La respuesta a la cuestión de interés casacional objetivo propuesta es que las prescripciones de la Ley 8/75 al establecer un catálogo de sanciones (económicas), cuyos límites cuantitativos vienen

determinados por el órgano administrativo que sanciona, vulnera el art. 25.1 CE en la medida que no se establece la correspondencia necesaria con las conductas tipificadas como infracción, dejando a la discrecionalidad judicial o administrativa esa correspondencia que ha de estar predeterminada por la Ley.

6.- Naturaleza y valor de los informes y dictámenes de expertos al servicio de la Administración.

STS Fecha: 17/02/2022 N° de Recurso: 5631/2019 N° de Resolución: 202/2022 . Ponente: LUIS MARIA DIEZ-PICAZO GIMENEZ

Para determinar la naturaleza y la fuerza probatoria de los informes y dictámenes elaborados por expertos de la Administración, hay que estar a la legislación procesal civil. Pues bien, tales informes y dictámenes serán subsumibles dentro del medio de prueba oficialmente denominado "dictamen de peritos" en tanto en cuanto reúnan las características que al mismo atribuye el art. 335 de la Ley de Enjuiciamiento Civil: que "sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos" y que las personas llamadas como peritos "posean los conocimientos correspondientes". En pocas palabras, se trata de que la acreditación de un hecho requiera de conocimientos especializados.

7.-PLUSVALÍA. Devolución de ingresos indebidos del 221. de la LGT en relación con la revocación por infracción manifiesta de la Ley del Art. 219.1. Concepto jurídicamente indeterminado que debe interpretarse en cada caso en concreto.

STS Fecha: 09/02/2022 N° de Recurso: 126/2019 N° de Resolución: 154/2022 Procedimiento: Recurso de Casación Contencioso-Administrativo (L.O. 7/2015) Ponente: JOSE ANTONIO MONTERO FERNANDEZ

La Sala considera que no basta con que se aprecie la infracción determinante de su invalidación, sino además cumulativamente debe ser manifiesta, en razón de que "es una exigencia de la revocación para evitar que ésta se convierta en una segunda oportunidad impugnatoria, fuera de plazo, de los actos firmes. En el presente caso no procede la devolución de ingresos indebidos del 221,3 LGT en relación con el 219 LGT, al no considerarse en el momento de girarse la plusvalía que la infracción (tras la declaración de inconstitucionalidad STC 59/17) era manifiesta.

8.- Posibilidad de incluir en costas los derechos e indemnizaciones ocasionados en las actuaciones judiciales.

STS Fecha: 14/02/2022 N° de Recurso: 3740/2020 N° de Resolución: 179/2022 Procedimiento: Recurso de Casación Contencioso-Administrativo (L.O. 7/2015) Ponente: EDUARDO ESPIN TEMPLADO

Los gastos por los trabajos generados en la instrucción de un proceso penal, como la búsqueda en un vertedero de un cuerpo, restos y efectos de un delito, deben ser abonados por la Administración competente en materia de justicia, sin perjuicio de que dicha Administración pueda luego solicitar al órgano judicial su inclusión en las costas.

9.- El Tribunal Supremo se pronuncia sobre la no deducción del IVA en los casos donde el sujeto pasivo refleja en la autofactura deliberadamente un proveedor ficticio.

STS Sección: 2 Fecha: 22/02/2022 N° de Recurso: 1820/2018 N° de Resolución: 223/2022 Procedimiento: Recurso de Casación Contencioso-Administrativo (L.O. 7/2015) Ponente: FRANCISCO JOSE NAVARRO SANCHIS.

El Tribunal Supremo, ha resuelto una cuestión de Derecho tributario, la relativa a la denegación de las cuotas satisfechas en concepto de IVA, autorrepercutidas en el régimen de inversión de sujeto pasivo cuando en la autofactura expedida no conste el proveedor de los bienes adquiridos, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, sistema común del impuesto sobre el valor añadido, y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea -TJUE- .

10.- Responsabilidad patrimonial de la administración. Conflicto de competencia entre juzgados de distintos órdenes jurisdiccionales. La Sala acuerda declarar que el asunto tiene naturaleza civil y su conocimiento corresponde a la jurisdicción civil, al accionar sólo contra la compañía aseguradora.

AUTO. Órgano: Tribunal Supremo. Sala Especial Sede: Madrid Sección: 42 Fecha: 02/03/2022 N° de Recurso: 12/2021 N° de Resolución: 2/2022 Procedimiento: Conflictos de competencia entre juzgados o tribunales de distinto orden jurisdiccional (Art. 42 LOPJ) Ponente: JOSE LUIS SEOANE SPIEGELBERG

Conforme al art. 9.4 de la LOPJ corresponderá al orden jurisdiccional contencioso administrativo las pretensiones de responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas y del personal a su servicio, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que se derive. Si a la producción del daño hubieran concurrido sujetos privados, el demandante deducirá también frente a ellos su pretensión ante este orden jurisdiccional. Igualmente conocerán de las reclamaciones de responsabilidad cuando el interesado accione directamente contra la aseguradora de la Administración, junto a la Administración respectiva.

11.- Protección de datos. Responsabilidad de las personas jurídicas. La Sala desestima el recurso de Casación y confirma la sanción. No condena en costas.

STS Fecha: 15/02/2022 N° de Recurso: 7359/2020 N° de Resolución: 188/2022 Procedimiento: Recurso de Casación Contencioso-Administrativo (L.O. 7/2015) Ponente: DIEGO CORDOBA CASTROVERDE

«No basta con diseñar los medios técnicos y organizativos necesarios también es necesaria su correcta implantación y su utilización de forma apropiada, de modo que también responderá por la falta de la diligencia en su utilización, entendida como una diligencia razonable atendiendo a las circunstancias del caso. »

12.- Sanción disciplinaria a Juez por incurrir en falta de desatención. El cambio de criterio por parte de la Administración es posible siempre que esté motivado.

STS Fecha: 28/03/2022 N° de Recurso: 368/2020 N° de Resolución: 378/2022 Procedimiento: Recurso ordinario Ponente: CESAR TOLOSA TRIBIÑO

Resulta posible que la Administración se aparte del precedente administrativo de forma motivada, porque lo contrario congelaría la posibilidad de todo cambio de criterio, aunque apreciase la ilegalidad del precedente. Ahora bien, este cambio de criterio debe hacerse de forma motivada y exhaustiva, como garantía que permita constatar que no existe un trato discriminatorio injustificado o una actuación arbitraria de la Administración, de ahí que los tribunales puedan y deban examinar la motivación proporcionada para justificar el cambio de criterio y así concluir si las razones expuestas justifican de forma razonable, dicho cambio de criterio.

13.- Parejas de Hecho, formas de acreditación de su existencia para acceder a la pensión de viudedad. Cambio de criterio con respecto la Sentencia de 7 de abril de 2021.

STS de 24/03/2022. Recurso: 3981/2020 N° de Resolución: 372/2022 Procedimiento: Recurso de Casación Contencioso-Administrativo (L.O. 7/2015) Ponente: ANTONIO JESUS FONSECA-HERRERO RAIMUNDO.

La prueba de la existencia de una pareja de hecho solamente puede acreditarse a los efectos del reconocimiento del derecho a la pensión de viudedad mediante los medios señalados en el párrafo cuarto del artículo 38.4 del Real Decreto Legislativo 670/1987, es decir mediante la inscripción en un registro específico autonómico o municipal del lugar de residencia o mediante un documento público y que ambos deben ser anteriores, al menos, en dos años al fallecimiento del causante.

14.- La Sala estima y declara el error judicial. Una autoliquidación es una declaración del ciudadano y no un acto administrativo, por lo que no se le pueden extender sin más las reglas de la firmeza de los actos administrativos, y así lo ha declarado la jurisprudencia consolidada.

STS Fecha: 17/03/2022 N° de Recurso: 34/2021 N° de Resolución: 348/2022 Procedimiento: Error judicial Ponente: CESAR TOLOSA TRIBIÑO .

El resultado de este desenfocado abordaje del pleito es que las razones de fondo expuestas por la parte recurrente y los medios de prueba aportados, en pretendido respaldo de su pretensión, quedaron realmente sin analizar; pues una vez sentado que nos hallamos ante una liquidación firmes e inatacable, y una vez afirmado que de tal firmeza deriva la improcedencia de proyectar sobre ella la doctrina constitucional invocada por el actor, de tal escenario derivaba lógicamente (y así lo hizo la sentencia, por más que de forma equivocada) la improcedencia de rectificar la liquidación efectuada conforme a las normas rectoras del impuesto, y la subsiguiente inviabilidad del examen del argumento impugnatorio y del material probatorio aportado por el demandante. Se ha producido, en definitiva, un error de enjuiciamiento evidente y manifiesto, apreciable de forma inmediata, que ha repercutido directamente en el sentido del fallo, y que trasciende de una simple equivocación en la interpretación y aplicación del Derecho; pues ciertamente, tratar una autoliquidación tributaria como una liquidación supone un error cualitativamente relevante.

15.- El Tribunal Supremo establece doctrina en relación con los procedimientos de comprobación limitada realizados por Hacienda.

STS Fecha: 03/05/2022 N° de Recurso: 5101/2020 N° de Resolución: 509/2022 Procedimiento: Recurso de Casación Contencioso-Administrativo (L.O. 7/2015) Ponente: FRANCISCO JOSE NAVARRO SANCHIS

La Sala fija que, en garantía de los derechos del contribuyente reconocidos en los artículos 34.1.ñ) y 137 de la Ley General Tributaria (LGT), Hacienda solo podrá ampliar el alcance de sus actuaciones de comprobación limitada, de forma motivada por referencia al caso concreto, cuando lo comunique al comprobado “con carácter previo” a la apertura del plazo de alegaciones.

Añade que será “nulo, por lo tanto, el acto final del procedimiento de gestión de tal clase en que se haya acordado esa ampliación en momento simultáneo, o posterior, a la comunicación al comprobado de la concesión del plazo para puesta de manifiesto y para efectuar alegaciones a la propuesta de liquidación”.

16.- El Tribunal Supremo anula los nombramientos de dos directores generales por no haber justificado el Gobierno la excepción a la regla de que sean funcionarios de carrera.

STS Fecha: 05/05/2022 N° de Recurso: 239/2021 N° de Resolución: 541/2022 Procedimiento: Recurso ordinario Ponente: LUIS MARIA DIEZ-PICAZO GIMENEZ

La Sala III, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo ha anulado los Reales Decretos, ambos de 5 de mayo de 2021, de nombramiento de los directores generales de Deportes, Albert Soler Sicilia, y de Derechos de las Personas con Discapacidad, Jesús María Martín Blanco, al no haber justificado suficientemente el Gobierno en ambos casos los motivos para acogerse a la excepción a la regla general de que los directores generales sean funcionarios de carrera del Subgrupo A-1.

17.- La Sala se pronuncia sobre el contenido del artículo 19.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, que regula dicho derecho, y establece que debe interpretarse en el sentido de que “garantiza a los licenciarios de servicios de televisión en abierto el derecho de acceder a los recintos deportivos en los que se celebren eventos de interés general con el objeto de poder grabar imágenes sobre lo sucedido en el mismo para emitir un breve resumen informativo, en cuanto deben considerarse incluidos en la definición de prestador del servicio de comunicación audiovisual”.

STS Fecha: 28/04/2022 N° de Recurso: 1861/2021 N° de Resolución: 504/2022 . Ponente: JOSE MANUEL BANDRES SANCHEZ-CRUZAT

La Sección tercera establece que el ejercicio del derecho de acceso a los recintos deportivos y a la emisión de un breve resumen informativo, que garantiza el artículo 19.3 de la de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, “es compatible con el hecho de que el prestador del servicio de comunicación audiovisual sea titular del derecho de radiodifusión televisiva en exclusiva para la retransmisión de un acontecimiento deportivo, de modo que para preservar el derecho de la libertad de información y la línea editorial de los distintos canales es válida la grabación de imágenes sin contraprestación para emitir un breve resumen informativo con la obtención de imágenes del evento deportivo adquiridas con base a una relación contractual formalizada en el mercado audiovisual de programas deportivos”.

18.- IRPF. Límites a la comprobación limitada. la Administración tributaria solo podría ampliar, motivadamente, el alcance de sus actuaciones de comprobación limitada, cuando lo comunicara con carácter previo a la apertura del plazo de alegaciones,

STS Fecha: 03/05/2022 N° de Recurso: 5101/2020 N° de Resolución: 509/2022 Procedimiento: Recurso de Casación Contencioso-Administrativo (L.O. 7/2015). Ponente: FRANCISCO JOSE NAVARRO SANCHIS

En garantía de los derechos del contribuyente reconocidos en los artículos 34.1.ñ) y 137 LGT, y al margen de toda otra consideración, la Administración tributaria solo podría ampliar, motivadamente, por referencia al caso concreto, el alcance de sus actuaciones de comprobación limitada, cuando lo comunicara con carácter previo –no simultáneo, ni posterior– a la apertura del plazo de alegaciones, siendo nulo, por lo tanto, el acto final del procedimiento de gestión de tal clase en que se haya acordado esa ampliación con carácter simultáneo, o posterior, a la comunicación al comprobado de la concesión del plazo para puesta de manifiesto y para efectuar alegaciones a la propuesta de liquidación.

19.- Parejas de Hecho, formas de acreditación de su existencia para acceder a la pensión de viudedad. Cambio de criterio con respecto la Sentencia de 7 de abril de 2021.

STS de 24/03/2022. Recurso: 3981/2020 N° de Resolución: 372/2022 Procedimiento: Recurso de Casación Contencioso-Administrativo (L.O. 7/2015) Ponente: ANTONIO JESUS FONSECA-HERRERO RAIMUNDO.

La prueba de la existencia de una pareja de hecho solamente puede acreditarse a los efectos del reconocimiento del derecho a la pensión de viudedad mediante los medios señalados en el párrafo cuarto del artículo 38.4 del Real Decreto Legislativo 670/1987, es decir mediante la inscripción en un registro específico autonómico o municipal del lugar de residencia o mediante un documento público y que ambos deben ser anteriores, al menos, en dos años al fallecimiento del causante.

20.- La Sala estima y declara el error judicial. Una autoliquidación es una declaración del ciudadano y no un acto administrativo, por lo que no se le pueden extender sin más las reglas de la firmeza de los actos administrativos, y así lo ha declarado la jurisprudencia consolidada.

STS Fecha: 17/03/2022 N° de Recurso: 34/2021 N° de Resolución: 348/2022 Procedimiento: Error judicial Ponente: CESAR TOLOSA TRIBIÑO .

El resultado de este desenfocado abordaje del pleito es que las razones de fondo expuestas por la parte recurrente y los medios de prueba aportados, en pretendido respaldo de su pretensión, quedaron realmente sin analizar; pues una vez sentado que nos hallamos ante una liquidación firmes e inatacable, y una vez afirmado que de tal firmeza deriva la improcedencia de proyectar sobre ella la doctrina constitucional invocada por el actor, de tal escenario derivaba lógicamente (y así lo hizo la sentencia, por más que de forma equivocada) la improcedencia de rectificar la liquidación efectuada conforme a las normas rectoras del impuesto, y la subsiguiente inviabilidad del examen del argumento impugnatorio y del material probatorio aportado por el demandante. Se ha producido, en definitiva, un error de enjuiciamiento evidente y manifiesto, apreciable de forma

inmediata, que ha repercutido directamente en el sentido del fallo, y que trasciende de una simple equivocación en la interpretación y aplicación del Derecho; pues ciertamente, tratar una autoliquidación tributaria como una liquidación supone un error cualitativamente relevante.

21.- El Tribunal Supremo establece doctrina en relación con los procedimientos de comprobación limitada realizados por Hacienda.

STS Fecha: 03/05/2022 N° de Recurso: 5101/2020 N° de Resolución: 509/2022 Procedimiento: Recurso de Casación Contencioso-Administrativo (L.O. 7/2015) Ponente: FRANCISCO JOSE NAVARRO SANCHIS

La Sala fija que, en garantía de los derechos del contribuyente reconocidos en los artículos 34.1.ñ) y 137 de la Ley General Tributaria (LGT), Hacienda solo podrá ampliar el alcance de sus actuaciones de comprobación limitada, de forma motivada por referencia al caso concreto, cuando lo comunique al comprobado “con carácter previo” a la apertura del plazo de alegaciones.

Añade que será “nulo, por lo tanto, el acto final del procedimiento de gestión de tal clase en que se haya acordado esa ampliación en momento simultáneo, o posterior, a la comunicación al comprobado de la concesión del plazo para puesta de manifiesto y para efectuar alegaciones a la propuesta de liquidación”.

22.- El Tribunal Supremo anula los nombramientos de dos directores generales por no haber justificado el Gobierno la excepción a la regla de que sean funcionarios de carrera.

STS Fecha: 05/05/2022 N° de Recurso: 239/2021 N° de Resolución: 541/2022 Procedimiento: Recurso ordinario Ponente: LUIS MARIA DIEZ-PICAZO GIMENEZ

La Sala III, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo ha anulado los Reales Decretos, ambos de 5 de mayo de 2021, de nombramiento de los directores generales de Deportes, Albert Soler Sicilia, y de Derechos de las Personas con Discapacidad, Jesús María Martín Blanco, al no haber justificado suficientemente el Gobierno en ambos casos los motivos para acogerse a la excepción a la regla general de que los directores generales sean funcionarios de carrera del Subgrupo A-1.

23.- La Sala se pronuncia sobre el contenido del artículo 19.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, que regula dicho derecho, y establece que debe interpretarse en el sentido de que “garantiza a los licenciatarios de servicios de televisión en abierto el derecho de acceder a los recintos deportivos en los que se celebren eventos de interés general con el objeto de poder grabar imágenes sobre lo sucedido en el mismo para emitir un breve resumen informativo, en cuanto deben considerarse incluidos en la definición de prestador del servicio de comunicación audiovisual”.

STS Fecha: 28/04/2022 N° de Recurso: 1861/2021 N° de Resolución: 504/2022 . Ponente: JOSE MANUEL BANDRES SANCHEZ-CRUZAT

La Sección tercera establece que el ejercicio del derecho de acceso a los recintos deportivos y a la emisión de un breve resumen informativo, que garantiza el artículo 19.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, “es compatible con el hecho de que el prestador del servicio de

comunicación audiovisual sea titular del derecho de radiodifusión televisiva en exclusiva para la retransmisión de un acontecimiento deportivo, de modo que para preservar el derecho de la libertad de información y la línea editorial de los distintos canales es válida la grabación de imágenes sin contraprestación para emitir un breve resumen informativo con la obtención de imágenes del evento deportivo adquiridas con base a una relación contractual formalizada en el mercado audiovisual de programas deportivos”.

24.- IRPF. Límites a la comprobación limitada. La Administración tributaria solo podría ampliar, motivadamente, el alcance de sus actuaciones de comprobación limitada, cuando lo comunicara con carácter previo a la apertura del plazo de alegaciones,

STS Fecha: 03/05/2022 N° de Recurso: 5101/2020 N° de Resolución: 509/2022 Procedimiento: Recurso de Casación Contencioso-Administrativo (L.O. 7/2015) Ponente: FRANCISCO JOSE NAVARRO SANCHIS.

En garantía de los derechos del contribuyente reconocidos en los artículos 34.1.ñ) y 137 LGT, y al margen de toda otra consideración, la Administración tributaria solo podría ampliar, motivadamente, por referencia al caso concreto, el alcance de sus actuaciones de comprobación limitada, cuando lo comunicara con carácter previo –no simultáneo, ni posterior– a la apertura del plazo de alegaciones, siendo nulo, por lo tanto, el acto final del procedimiento de gestión de tal clase en que se haya acordado esa ampliación con carácter simultáneo, o posterior a la comunicación al comprobado de la concesión del plazo para puesta de manifiesto y para efectuar alegaciones a la propuesta de liquidación.

25.- El Tribunal Supremo anula dos sanciones de la Comisión Nacional de la Competencia a Repsol y Cepsa por caducidad del procedimiento.

STS Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso. Sección: 3. Fecha: 05/07/2022. N° de Recurso: 2028/2021. N° de Resolución: 915/2022. Ponente: DIEGO CORDOBA CASTROVERDE

En dos sentencias, el Supremo estima los recursos de ambas compañías debido a que la Comisión Nacional de la Competencia excedió el plazo máximo de 18 meses que fija la Ley de Defensa de la Competencia para finalizar el procedimiento desde la fecha de incoación del mismo, contando los 26 días en que estuvo suspendido por haberse realizado el trámite de remisión de información a la Comisión Europea.

26.- El Supremo declara doctrina de interés casacional que, que la existencia y exigibilidad de la liquidación tributaria cuyo impago constituye la base de la declaración de responsabilidad subsidiaria, y que ha sido impugnada tempestivamente, no puede ser calificado como una situación consolidada que impida la aplicación de los efectos declarados en la STC 182/2021, de 26 de octubre.

STS. Sala de lo Contencioso Sección: 2 Fecha: 27/07/2022 N° de Recurso: 3304/2019 N° de Resolución: 1103/2022 Procedimiento: Recurso de Casación Contencioso-Administrativo (L.O. 7/2015) Ponente: RAFAEL TOLEDANO CANTERO.

La Sala considera que en el supuesto de autos sí estamos ante una situación susceptible de ser resuelta con fundamento en la declaración de inconstitucionalidad de la STC 182/2021, ya que, como declara la propia sentencia, "[...] la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 TRLHL supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad [...]". Es por ello que debemos atenernos a la declaración de nulidad de la norma, y resolver sobre la inexigibilidad del tributo en cuestión, tamquam non esset, esto es, como si la Ley inconstitucional no hubiese existido nunca

28.– **Computo del plazo de interposición (art. 46 LJCA) en los casos en que la resolución administrativa se ha notificado al interesado en el mes de agosto. Determinación del dies ad quem.**

STS Fecha: 10/05/2022 N° de Recurso: 1874/2021 N° de Resolución: 552/2022 Procedimiento: Recurso de Casación Contencioso-Administrativo (L.O. 7/2015) Ponente: JOSE MANUEL BANDRES SANCHEZ-CRUZAT

Argumenta la STS, 3ª, 10-5-2022, RC 1874/2021 (ECLI:ES:TS:2022:1931), que el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución y con el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, debe interpretarse en el sentido de que cuando el acto expreso que ponga fin a la vía administrativa que se recurre fuere notificado en el mes de agosto, el computo del plazo de dos meses, previsto en dicha disposición legal para interponer el recurso contencioso-administrativo, se inicia el 1 de septiembre, debiendo considerarse que dicho plazo vence el 1 de noviembre, que, por ser inhábil, se entiende prorrogado al día siguiente, que son los términos dentro de los que puede ejercerse el derecho a recurrir ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

29.– **Empleo público. Cuerpo Nacional de Policía: Impugnación indirecta del Real Decreto 614/1995, de 21 de abril, que aprueba el Reglamento de los procesos selectivos y de formación del Cuerpo Nacional de Policía. Requisito de "Tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres". -artículo 7.c)-. Discriminación.**

STS . Sala de lo Contencioso Sección: 4 Fecha: 14/07/2022 N° de Recurso: 452/2018 N° de Resolución: 1000/2022 Procedimiento: Recurso ordinario Ponente: ANTONIO JESUS FONSECA-HERRERO RAIMUNDO

La Sala acuerda la estimación de las pretensiones de nulidad ejercitadas, declarando: (i) la nulidad del requisito de "Tener una estatura mínima de ... y 1,60 las mujeres" que para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas de ingreso fijan tanto el artículo 7.c) del Real Decreto 614/1995, de 21 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de los procesos selectivos y de formación del Cuerpo Nacional de Policía, como la base 2.1.2 de la Resolución de 18 de abril de 2017, de la Dirección General de la Policía, por la que se convocó oposición libre para cubrir plazas de alumnos de la Escuela Nacional de Policía, de la División de Formación y Perfeccionamiento, aspirantes a ingreso en la Escala Básica, categoría de Policía, del Cuerpo Nacional de Policía; (ii) la nulidad de los actos administrativos impugnados que acordaron la exclusión de la recurrente por incumplir ese

requisito ilegal. También debe ser acogida la pretensión de reconocimiento de situación jurídica individualizada. La consecuencia de la anterior declaración de nulidad es que la recurrente debió y debe ser admitida a la realización del proceso selectivo por oposición libre convocado por la resolución de la Dirección General de la Policía de 18 de abril de 2017, para cubrir plazas de alumnos de la Escuela Nacional de Policía, de la División de Formación y Perfeccionamiento, aspirantes a ingreso en la Escala Básica, categoría de Policía, del Cuerpo Nacional de Policía

30.–Seguridad social: necesidad o no de justificar la existencia de una causa legal de disolución de la sociedad para derivar la responsabilidad a su administrador.

Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso Sede: Madrid Sección: 3 Fecha: 27/07/2022 N° de Recurso: 934/2020 N° de Resolución: 1101/2022 Procedimiento: Recurso de Casación Contencioso-Administrativo (L.O. 7/2015) Ponente: EDUARDO ESPIN TEMPLADO

Reitera doctrina. Para derivar la responsabilidad solidaria del administrador de una sociedad de capital resulta necesario "no sólo constatar una situación fáctica de insolvencia de la sociedad y verificar que dicho administrador no ha cumplido los deberes legales a que se refiere el artículo 367.1 de la Ley de Sociedades de Capital (RD Legislativo 1/2010), sino también y además, justificar la efectiva existencia de una causa legal de disolución de la sociedad".

31.– El Tribunal Supremo anula la orden de la Guardia Civil que regula los ascensos a cabo por no haberse tramitado como un reglamento.

STS Fecha: 19/09/2022 N° de Recurso: 937/2021 N° de Resolución: 1153/2022. Ponente: LUIS MARIA DIEZ-PICAZO GIMENEZ

La Sala III, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo ha estimado el recurso planteado por la Asociación Unificada de Guardias Civiles contra la Orden General número 3 de 11 de abril de 2019, del director general de la Guardia Civil, por la que se aprueban las bases generales por las que han de regirse los procesos selectivos para el acceso al curso de capacitación para el ascenso al empleo de Cabo de la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, así como las normas generales del curso de capacitación y su plan de estudios. El tribunal anula dicha la Orden General al considerar que debió ser elaborada y aprobada por el procedimiento correspondiente a las disposiciones generales y no lo fue, por lo que quedó aquejada de un vicio procedimental invalidante.

32.– Recurso de casación. Condición de sucesora (art 39 LGT) de las deudas tributarias del causante en el caso de un legado de parte alícuota de la herencia. No procede, la herencia en concurso de acreedores no puede considerarse herencia yacente.

Sentencia de Fecha: 12/09/2022 N° de Recurso: 4078/2020 N° de Resolución: 1123/2022 Ponente: DIMITRY TEODORO BERBEROFF AYUDA

Contenido interpretativo: De conformidad con el artículo 93.1 LJCA, en función de lo razonado precedentemente, en caso de existir un inventario de la herencia que arroja un saldo negativo, que los herederos instituidos aceptaron la herencia a beneficio de inventario y que se declaró la herencia en concurso, el artículo 39.1 LGT no permite atribuir a una legataria de parte alícuota la condición de sucesora de las deudas tributarias del causante ante la imposibilidad material y jurídica de hacer efectivo ese legado. En las circunstancias expresadas no cabe considerar la existencia de una herencia yacente con relación a aquella legataria."

33.- La Sala entiende en aplicación de su doctrina que la concurrencia de una causa de incompatibilidad sobrevenida determina la pérdida de la condición de concejal tan pronto como el Pleno del Ayuntamiento tome conocimiento de la sentencia condenatoria del Juez de lo Penal.

Sala Tercera, Sección Cuarta. Sentencia Fecha: 10/10/2022 N° de Recurso: 3431/2020 N° de Resolución: 1267/2022 Procedimiento: Recurso de Casación Contencioso-Administrativo (L.O. 7/2015) Ponente: MARIA DEL PILAR TESO GAMELLA

Razona la Sala, que procede determinar las consecuencias electorales de la condena, y por tanto procede la declaración de la concurrencia de la incompatibilidad sobrevenida por aplicación de los artículos 6.2 y 6.4 de la LOREG. En caso contrario el acuerdo que declare la no concurrencia de la causa de incompatibilidad por inelegibilidad sobrevenida, adolecería de un vicio de invalidez, sería nulo de pleno derecho.

34.- Impuesto de Sociedades. Los intereses de demora y los intereses suspensivos son gastos deducibles.

Sala Tercera. Sentencia. Fecha: 13/10/2022 N° de Recurso: 2287/2021 N° de Resolución: 1303/2022 Procedimiento: Recurso de Casación Contencioso-Administrativo (L.O. 7/2015) Ponente: RAFAEL TOLEDANO CANTERO

La Sala reitera jurisprudencia y determina que a efectos del Impuesto sobre Sociedades, los intereses de demora sean los que se exijan en la liquidación practicada en un procedimiento de comprobación, sean los devengados por la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, tienen la consideración de gasto fiscalmente deducible, con los límites artículo 20 TRLIS (artículo 16 actual LIS).

35.-Impugnación por la Administración General del Estado de una disposición reglamentaria en materia de urbanismo por afectación a títulos competenciales estatales. Cabe acudir tanto a la jurisdicción contencioso-administrativa como a la constitucional.

Sentencia Fecha: 07/04/2022 N° de Recurso: 2080/2021 N° de Resolución: 437/2022 Procedimiento: Recurso de Casación Contencioso-Administrativo (L.O. 7/2015) Ponente: WENCESLAO FRANCISCO OLEA GODOY.

36.– Los militares que usan lentillas intraoculares son aptos y por tanto no pueden ser excluidos de las pruebas selectivas de acceso por promoción .

Sentencia Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso Sede: Madrid Sección: 4 Fecha: 24/10/2022 N° de Recurso: 2644/2021 N° de Resolución: 1357/2022 Procedimiento: Recurso de Casación Contencioso–Administrativo (L.O. 7/2015) Ponente: JOSE LUIS REQUERO IBAÑEZ

«Para la promoción interna por cambio de escala debe modularse la exigencia de las condiciones psicofísicas generales que rigen para el acceso a centros docentes militares: no es congruente que un militar sea idóneo para su cometido previo o actual, pero inidóneo con carácter general, absoluto y sin matiz alguno para un cambio de escala. De no entenderse así lo cuestionado sería tanto el principio de proporcionalidad como el derecho a la carrera profesional. 8. Pero, además, entenderlo de otra forma afectaría al principio de proporcionalidad tal y como ha declarado esta Sala. »

37.– La notificación de una resolución sancionadora durante el Estado de Alarma, no es inválida, pero sí los efectos de la misma quedan en suspenso hasta el fin de dicho Estado o sus prórrogas.

Fecha: 16/11/2022 N° de Recurso: 484/2022 N° de Resolución: 1509/2022 Procedimiento: Recurso de Casación Contencioso–Administrativo (L.O. 7/2015) Ponente: FERNANDO ROMAN GARCIA

El Tribunal fija doctrina en relación con la Disposiciones Tercera y Cuarta del del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID–19.

38.– Es discriminatorio que el personal estatutario eventual no pueda acceder a la carrera profesional con respecto al personal fijo, en las mismas condiciones que el personal estatutario interino.

Sentencia. Sala Tercera del TS de Fecha: 30/11/2022 N° de Recurso: 3837/2021 N° de Resolución: 1585/2022 Procedimiento: Recurso de Casación Contencioso–Administrativo (L.O. 7/2015) Ponente: MARIA DEL PILAR TESO GAMELLA

El Tribunal reitera doctrina y considera que el interés casacional reside, no en establecer si hay o no una discriminación en el acceso a la carrera profesional entre el personal estatutario interino y el personal estatutario eventual, sino en declarar que es discriminatorio para este último, en las circunstancias expuestas, su exclusión de dicho acceso, frente al personal fijo por no concurrir razones objetivas, en el sentido de la cláusula 4.1 del Acuerdo Marco que acompaña a la Directiva 1999/70/CE, que la justifiquen, como lo pone de manifiesto que se haya reconocido al personal estatutario temporal interino.

39.– El Tribunal Supremo considera que un Claustro Universitario de una Universidad pública, no puede adoptar cuerdos de significación ideológica o política, al ser cuestiones ajenas a los fines y funciones de la Universidad y a los intereses de la comunidad que la integra, pues no solo constituye una eventual desviación de poder, sino que vulnera el principio de objetividad o neutralidad de toda Administración.

Sentencia. Fecha: 21/11/2022. N° de Recurso: 6426/2021. N° de Resolución: 1536/2022. Ponente: JOSE LUIS REQUERO IBAÑEZ.

El efecto es que se vulnera la libertad ideológica de los integrantes de esa comunidad universitaria y no sólo de los miembros del Claustro Universitario, lo que afectaría, por ejemplo, a la libertad de cátedra, a la educación universitaria que esperan recibir los estudiantes en coherencia con los fines de la Universidad y que es su derecho

III.– AUDIENCIA NACIONAL

1.– Responsabilidad patrimonial: Se desestima la reclamación al Estado de 400 millones de euros de las víctimas de la talidomida por el retraso en la tramitación de las ayudas.

SAN Fecha: 11/03/2022 N° de Recurso: 1416/2019 N° de Resolución: Procedimiento: Procedimiento ordinario Ponente: SANTIAGO PABLO SOLDEVILA FRAGOSO

La Sala argumenta que la Administración ha venido actuando dentro del ámbito de sus competencias de una manera adecuada, sin que los retrasos producidos en la tramitación del Real Decreto puedan recibir la calificación de daño antijurídico que no deben ser soportado, por lo que debemos desestimar el recurso en este extremo.

2.– Derechos fundamentales de la persona. Responsabilidad patrimonial del Estado: Indemnización a una mujer por trato policial degradante tras una decisión del Comité contra la Tortura de la ONU.

Sentencia. Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso Sede: Madrid Sección: 5 Fecha: 27/04/2022 N° de Recurso: 2/2021 N° de Resolución: Procedimiento: Derechos Fundamentales Ponente: FATIMA BLANCA DE LA CRUZ MERA

El Estado español ha incumplido su obligación de asegurar asistencia médica a la reclamante y una reparación plena y adecuada por los sufrimientos causados, incluidas medidas de indemnización por los daños materiales y morales y medidas de rehabilitación.

3.- La venta de oro a empresario a profesional del sector está sujeta a ITP y no a IVA.

SAN, Sección: 6 Fecha: 29/01/2020 N° de Recurso: 366/2017 N° de Resolución: Procedimiento: Procedimiento ordinario Ponente: MARIA JESUS VEGAS TORRES

La Sala estima el recurso interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) de 20 de octubre de 2016, y unifica criterio en materia tributaria. La transmisión de metales preciosos por un particular a un empresario o profesional del sector está sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en su modalidad transmisiones patrimoniales onerosas, no hay ningún precepto legal que exonere del gravamen por la circunstancia de que el adquirente sea un comerciante que actúa en el seno del giro o tráfico empresarial de su actividad"

IV– TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

1.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

Las plantas solares no podrán acogerse a la reducción del pago del 1% establecido en la LOTUS y tendrán que abonar el canon urbanístico del 2% por ser de economía verde, no de economía verde y circular que establece la Ley.

Sentencia n.º 479/2022. REC. APELACIÓN 117/2022. Ponente DON CASIANO ROJAS POZO

La Sala Contencioso–Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha estimado el recurso del Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra (Badajoz) y ha revocado la sentencia que reconocía que la instalación fotovoltaica de la localidad formaba parte del concepto “economía verde y circular” y por tanto, podía beneficiarse del canon urbanístico reducido del 1% previsto en la LOTUS (Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura), en lugar de pagar el 2%.

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA BIBLIOTECA
ÁREAS PROCESALES
COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID
C/ SERRANO 9, BIBLIOTECA
TLF: 91 788 93 80

RESUELVE TUS CONSULTAS EN LA UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. ACCEDE DESDE LA WEB
icam.es – ÁREA RESERVADA – FORMACIÓN BIBLIOTECA – CONSULTAS PROCESALES